



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Ltda.", RUT N° 76.896.150-6, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002730

Santiago 26 NOV 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Ltda.", RUT: 76.896.150-6, en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Sandra Rocha Briones, RUT: [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Brigadier de la Cruz N° 835, comuna de San Miguel, ejecutó el curso denominado, "Servicio de Banquetería" código MCR-15-01-13-3364-1, en la Comuna de Quilicura, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Elizabeth Coronado Garrido, con fecha 01 de septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- De la revisión del libro de clases y asistencia, se constató que el último registro de materias. Asimismo falta completar las horas teóricas y prácticas.
- Las instalaciones se encuentran sin medidas de seguridad, ni señaléticas, se constató falta de botiquín o materiales de primeros auxilios, no se cuenta con utensilios de aseo.
- Las participantes del curso en conjunto declaran la falta de implementos para realizar la capacitación, materiales e insumos (manual, lápiz grafito y goma).
- Las participantes del curso en conjunto declaran que el Otec no cumple con la fecha de pago de subsidios comprometida.
- Falta de pago de subsidio de colación y locomoción de las señoras Magaly Rojas, Patricia Araya y María Olivares.
- No pago de subsidio de Cuidado Infantil en la persona de Tamara Báez Sepúlveda.

3.- Que, mediante notificación personal de fecha 02 de septiembre de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo procede a interpelar al OTEC Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Ltda.; en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 16 de Octubre de 2015, suscrita por don Hector Rocha Briones., representante legal del Organismo capacitador, responde a los cargos formulados por SENCE, señalando substancialmente lo siguiente: *"Con respecto a la revisión del libro de clases, se instruyó a los relatores completar de forma inmediata y rigurosa las hojas de contenidos del curso y se completó secciones del libro que se encontraban incompletas. Respecto a las señaléticas se seguridad e implementación, se llevó a la sede extintor y botiquín de primeros auxilios. La persona a cargo de coffe break nos colaboraba en mantener los insumos básicos como jabón, confort y toallas y faltaba reponerlos. Respecto a los subsidios, estos se encuentran en su totalidad cancelados a la fecha. Se revisó el listado indicado en la fiscalización y se regularizaron los pagos de subsidios infantil pendiente que correspondían a señoras que habían sido incorporadas como reemplazantes por lo cual estábamos en etapa de verificación de antecedentes. Los pagos de subsidios de la semana del 24 de agosto al 28 de agosto de*

2015 se realizaron el día 04 de septiembre, ya que estábamos a la espera de un pago de anticipo de parte de Sence. Inicialmente se definió los lugares para pago de subsidios y se realizan todos los esfuerzos por cumplir con ese día comprometido, han sido algunas ocasiones donde por carga de trabajo se ha pagado otro día. Con respecto a la falta de implementación, al iniciar el curso se entregó lo comprometido en el Acuerdo Operativo y con los relatores se coordina que ellos impriman material para la clase luego se reembolsan los gastos ya sea de tinta, hojas, etc. En lo referido a la falta de comunicación, siempre se ha mantenido el contacto, actualmente tenemos incluida en nuestro Whatsapp personal a gran parte de las alumnas y a través de él se mantiene la comunicación. La señora Tamara Báez Sepulveda, se regularizó todo lo pendiente por subsidio de hijo, se le informó una vez realizado. Se produjo esta situación de atraso ya que ella es alumna incorporada como reemplazante por lo cual estábamos en etapa de verificación de antecedentes.

5.- Que, en razón de los descargos presentados por el OTEC, estos serán acogidos parcialmente, descartándose hechos no susceptibles de ser sancionados por este servicio como son la eventual "falta de comunicación" y otros, que si bien existe facultad sancionatoria de parte del Sence, no se han podido acreditar fehacientemente como lo es la falta de materiales expresada por las alumnas, subsistiendo y acreditándose las irregularidades referidas al manejo deficiente del instrumento de control y registro como es el libro de clases y asistencia del curso en cuestión y el retardo culpable en el pago de los subsidios encadenados a la correcta ejecución del Programa Más Capaz, existiendo un reconocimiento de estas irregularidades por parte del Otec, lo cual constituye un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 6.5, letra b); c) y d).

6.- Que, el informe de fiscalización N° Folio 2052 de fecha 29 de octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento tales como declaraciones, actas de fiscalización, descargos del Otec y documentos afines los cuales son parte íntegra de esta resolución

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC no registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "Servicio de Capacitación y Desarrollo Integral Ltda." RUT: 76.896.150-6, las siguientes multas administrativas:

- **Multa equivalente a 16 UTM**, por el retraso en pago de los subsidios asociados a la ejecución del Programa Más Capaz, cuya conducta se encuentra sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha

22 de enero de 2015, numeral 10.1.2, referido a "Infracciones Menos Graves", letra e), esto es: **"Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"** que faculta al Servicio a aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM.

- Multa equivalente a 03 UTM, por **"No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia"**, conducta sancionada como infracción tramo 3, prevista y señalada en el Artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA


MP/ECG
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional